

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-196/2018.

ACTORES: MANUEL LÓPEZ
MELENDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO INTERESADO: ANTONIO
SOTO SÁNCHEZ.

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** JAIME NAHYFF
PADILLA LOZANO.

Morelia, Michoacán, dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

ACUERDO que determina el cumplimiento de la **sentencia** emitida el cinco de diciembre del dos mil dieciocho¹ en el juicio ciudadano identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

¹ Salvo disposición expresa, las fechas que se citen a continuación corresponden a dos mil dieciocho.

1. Efectos de la sentencia. El cinco de diciembre, este órgano jurisdiccional se pronunció respecto del juicio ciudadano que nos ocupa, en cuya resolución ordenó a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática², resolviera la queja contra órgano QO/MICH/334/2018, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución; debiendo informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, con las constancias que lo acrediten fehacientemente.

2. Recepción de constancias remitidas por el órgano intrapartidario en cumplimiento a lo ordenado. El catorce de diciembre, en la cuenta oficial del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, adjunto los documentos relacionados con el cumplimiento de la sentencia antes referida, impresión que se recibió en esta ponencia en la misma fecha, mediante oficio TEEM SGA-3125/2018, emitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

3. Asimismo, el diecisiete siguiente, la Secretaria de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD remitió copia certificada de sentencia de fecha once del mismo mes, recaída al expediente QO/MICH/334/2018, así como copia certificada de la constancia de la notificación de dicha resolución a los actores.

4. Vista a los promoventes. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a los actores con las constancias en copias certificadas, remitidas por la autoridad intrapartidaria antes referida, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, de considerarlo oportuno manifestaran lo que a sus respectivos intereses legales correspondiera. Y una vez

² En lo subsecuente PRD.

transcurrido el término concedido y sin que comparecieran se acordó el quince siguiente que el mismo había fenecido. (foja 823).

II. COMPETENCIA

5. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

6. Lo anterior, con fundamento en los artículos, 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo³; 60, 64, fracción XIII, y 66, fracción II y III, del Código Electoral; así como 5, 73, y 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁴.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

7. En cumplimiento con lo ordenado, la autoridad intrapartidaria resolvió la queja de los promoventes el once de diciembre y les notificó el trece siguiente, es decir, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la sentencia emitida por este Tribunal, el cinco del mismo mes, dentro del Juicio Ciudadano en el que se actúa, constancias que remitió, a este

³ En adelante Constitución Local.

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

Órgano Jurisdiccional, y que obran en autos las siguientes documentales consistentes en:

- Copia certificada de la resolución de once de diciembre recaído al expediente QO/MICH/334/2018.
- Así como copia certificada de la cedula de notificación personal de dicha resolución realizada a los actores.

8. Documentales privadas que en términos de lo dispuesto por los numerales 16, fracción II, 18 y 22 fracción IV de Ley de Justicia, al haber sido emitida por funcionario partidista, hace prueba plena sobre la veracidad de su contenido, de los hechos ahí plasmados.

9. Desprendiéndose de las constancias enunciadas que la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, cumplió dentro del plazo establecido, al emitir su resolución del medio de impugnación promovido por Ana Lilia Manzo Martínez, Hidilberto Pineda Pineda, Geovanni Daniel Cervantes García, Martha Fabiola Contreras Negrete, Luis Tolentino Elizondo y Mauricio Prieto Gómez, en la resolución se pronunció lo que conforme a derecho estimo procedía, por lo que se tiene por cumplido por parte de dicha instancia Intrapartidista, a través de los documentos ya enunciados que corresponden propiamente a la resolución que emitió, así como de la notificación personal que se hizo de la misma a los referidos actores, sin que en momento alguno estos se hayan manifestado respecto del cumplimiento por parte de dicho ente partidista a lo mandado al respecto por este órgano jurisdiccional, no obstante de que fueron puestas a la vista las copias certificadas de la resolución mencionada.

10. Además, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior, que la exigencia del cumplimiento de una resolución tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia debe tener en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria⁵.

11. De ahí que se le tenga por cumplida la sentencia referida.

Por lo expuesto y fundado se,

IV. ACUERDA

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada el cinco de diciembre, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano TEEM-JDC-196/2018.

Notifíquese personalmente a las partes, **por la vía más expedita y por oficio** a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II Y III, 38, fracción IV, 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 71, fracción VIII, 73 74, y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

⁵ Criterio sostenido en el SUP-JRC-493/2015 incidente de inejecución de Sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así en reunión interna, celebrada a las catorce horas con diez minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, forman parte del acuerdo emitido el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TEEM-JDC-196/2018**, aprobada por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Ignacio Hurtado Gómez y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **Conste.**